

*Notas jurídicas sobre la gestión de personas en el mundo  
local*

---

**Servicio de Asistencia Jurídica en Recursos Humanos  
(SAJRH)**

**Gerencia de Servicios de Asistencia al Gobierno Local**

**12 PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LA LEY 16/1991,  
de 10 de julio, de las Policías Locales.  
La clasificación del subgrupo C1 de las  
plazas de agentes y cabos**



*Nota Jurídica n.º 19. Junio de 2023*

# Ley 3/2023, de 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, que entra en vigor el 18 de marzo de 2023

## Introducción

La **Ley 3/2023, de 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público** —en adelante Ley 3/2023— modifica la **Ley 16/1991, de 10 de julio**, de Policías Locales de Cataluña —en adelante LPL— y pone un especial relieve en la clasificación de las plazas de agente y cabo en el subgrupo C1.

En concreto, el artículo 36<sup>1</sup> de la Ley 3/2023 modifica el **artículo 24.2 y la disposición adicional séptima, añade un apartado a la disposición adicional octava e introduce una nueva disposición transitoria séptima en la LPL.**

Con la entrada en vigor de estas modificaciones, desde el pasado 18 de marzo, corresponde a las corporaciones locales su implementación. Estas modificaciones pueden afectar a los instrumentos de recursos humanos, la plantilla y la relación de puestos de trabajo, como también la oferta pública de empleo y los procesos de selección en curso o que se prevea aprobar para la cobertura de plazas de agentes y cabos.

Ante las dudas que genera esta implementación, la **Subdirección General de Apoyo al Sistema de Seguridad en el Ámbito Local** de la Dirección General de Coordinación de Policías Locales de la Generalitat de Catalunya ha emitido la **Nota informativa de aclaraciones** en relación a las diferentes cuestiones que se han ido planteando.

Así mismo, y con motivo del elevado número de consultas jurídicas que está atendiendo el **Servicio de Asistencia Jurídica en Recursos Humanos (SAJRH)**, consideramos de interés ponerlas en común para todas las corporaciones locales de la demarcación de Barcelona a través de esta **Nota Jurídica n.º 1912 preguntas frecuentes sobre la modificación de la Ley de Policías Locales de Cataluña**, en que se integran las 12 consultas más reiteradas en un formato, cabe enfatizarlo, breve y sintético.

---

<sup>1</sup> [https://aplicacions.economia.gencat.cat/wpres/AppPHP/2023/pdf/VOL\\_L\\_MES.pdf](https://aplicacions.economia.gencat.cat/wpres/AppPHP/2023/pdf/VOL_L_MES.pdf)

1. ¿Los ayuntamientos deben aprobar la modificación de la plantilla de personal funcionario con la reclasificación de todas las plazas de agente y de cabo en el subgrupo C1?
2. ¿Los ayuntamientos deben aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo (RPT) con la reclasificación de los puestos de trabajo de agente y de cabo en el subgrupo C1?
3. ¿Qué solución se aplica para los supuestos de los funcionarios de carrera con nombramiento en la plaza clasificada en el subgrupo C2 y que no tienen la titulación exigible para acceder al subgrupo C1?
4. A partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2023, ¿los ayuntamientos podrán tener en la plantilla de personal funcionario plazas de agentes y cabos que estén clasificadas con diferentes subgrupos de clasificación C2 y C1?
5. ¿Los procesos selectivos de agentes y cabos con la convocatoria publicada en el DOGC en fecha de 18 de marzo de 2023, fecha de entrada en vigor de la Ley 3/2023, podrán seguir el proceso selectivo con la plaza clasificada en el subgrupo C2?
6. En el supuesto que se siga el proceso selectivo con la plaza clasificada en el subgrupo C2, ¿se podrá reclasificar la plaza en el subgrupo C1 justo antes de la adquisición de la condición de funcionario de carrera, es decir, antes del nombramiento y toma de posesión como funcionario de carrera?
7. A partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2023, ¿solo se podrán convocar las plazas vacantes de agente y de cabo clasificadas en el subgrupo C1?
8. ¿Se deben reclasificar las plazas incluidas en los procesos selectivos (derivados de la oferta pública de empleo —en adelante OPE— ordinaria o de la OPE de estabilización) que han sido aprobadas, pero no publicadas en el DOGC antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2023?
9. A partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2023, ¿el ayuntamiento podrá convocar los procesos selectivos con plazas de agente clasificadas en el subgrupo C2 y mantener la clasificación en la plantilla y la OPE y exigir la titulación correspondiente al subgrupo C2?

- 10. A partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2023, ¿el ayuntamiento podrá convocar plazas de cabo clasificadas en la plantilla de personal funcionario en el subgrupo C1 eximiendo de la titulación requerida?**
- 11. ¿El ayuntamiento podrá nombrar interinos procedentes de la bolsa que tenga activa sin exigir la titulación necesaria para acceder al subgrupo C1 a partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2023?**
- 12. ¿Cuáles serán las retribuciones de los funcionarios en prácticas en el supuesto de que se siga el proceso selectivo con la convocatoria de la plaza de agente clasificada en el subgrupo C2?**

## 1. ¿Los ayuntamientos deben aprobar la modificación de la plantilla de personal funcionario con la reclasificación de todas las plazas de agente y de cabo en el subgrupo C1?

A partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2023, que modifica la LPL, es decir, a partir del 18 de marzo de 2023, obligatoriamente **se deben reclasificar las plazas vacantes y las que sobrevengan vacantes** y siempre antes de que se tengan que convocar por inclusión en la oferta pública, o bien que por urgencia y necesidades del servicio se deban ocupar por personal interino o temporal.

Sin embargo, hay que tener en cuenta **la excepcionalidad** prevista en **la disposición transitoria séptima**, en la cual se prevé que en supuestos excepcionales se puedan mantener plazas de agente y cabo en el subgrupo de clasificación C2.

**La Ley 3/2023, de 16 de marzo, NO aprueba expresamente integrar automáticamente<sup>2</sup> el personal funcionario de carrera que ha adquirido esta condición en el subgrupo C2, a pesar de que tenga o pueda obtener por equivalencia la titulación correspondiente al subgrupo C1.**

Por consiguiente, en el supuesto de que el ayuntamiento apruebe modificar la plantilla y reclasifique todas las plazas de agente y cabo en la plantilla de funcionario en el subgrupo C1, habrá que tener en cuenta que esta reclasificación en el subgrupo C1 lo será a efectos puramente formales y de futuro, sin consecuencias respecto al funcionario de carrera que ha accedido al subgrupo C2, puesto que en este supuesto la ley no prevé expresamente la integración automática, sino que mantiene en vigor y resulta **de aplicación la disposición adicional séptima**:

***1. Los funcionarios de los cuerpos de policía local de las categorías de agente y cabo de la escala básica se clasifican, a efectos administrativos de carácter económico, en el grupo C1, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente en materia de función pública.***

***2. La aplicación de esta medida implica que la diferencia retributiva del sueldo base resultante de la clasificación en el grupo C1 se deduce de las retribuciones complementarias de la correspondiente relación de puestos de trabajo.***

---

<sup>2</sup> **Sentencia del TC de 16 de noviembre de 2020**, que acordó declarar la inconstitucionalidad y nulidad de la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en la aplicación a la integración de los miembros de los cuerpos de policía local en el subgrupo C1 de clasificación. Y la **Sentencia del Tribunal Constitucional 17/2022** declara la inconstitucionalidad y nulidad de la DT 1.<sup>a</sup> (cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Madrid, recurso de apelación 640/2020) con motivo de contradicción con el artículo 18.1 y 2 y el artículo 16.3.c del TREBEP **puesto que la integración automática vulnera la regulación del TREBEP en cuanto a la exigencia de la promoción interna.**

En todo caso, cuando el ayuntamiento apruebe reclasificar todas las plazas de agente y cabo, las vacantes y también las ocupadas por funcionarios de carrera que hayan accedido al subgrupo C2, tendrá que especificar con una nota asterisco la expresión que la clasificación de la plaza en el subgrupo C1 afecta a la determinación de su ocupación sobrevenida a partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2023, que modifica la LPL, a partir del 18 de marzo de 2023.

## 2. ¿Los ayuntamientos deben aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo (RPT) con la reclasificación de los puestos de trabajo de agente y de cabo en el subgrupo C1?

La **disposición adicional séptima de la LPL**, introducida por el artículo 65 de la Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas, dispuso, en los mismos términos que se mantienen en vigor actualmente, la clasificación de los funcionarios de los cuerpos de la policía local en las categorías de agente y cabo de la escala básica en el subgrupo C1 a efectos administrativos de carácter económico. También establece que esta medida (la clasificación de los funcionarios de los cuerpos de la policía local en las categorías de agente y cabo de la escala básica en el subgrupo C1 a efectos administrativos de carácter económico) comportaba que la diferencia retributiva del sueldo base resultante de la clasificación en el subgrupo C1 se dedujera de las retribuciones complementarias de la relación de puestos de trabajo correspondiente, por lo tanto, con consecuencias directas en la definición de estos puestos de trabajo en la RPT, y con independencia de la vinculación funcional y de la clasificación de las plazas de agente y de cabo que correspondieran en la plantilla de personal funcionario.

Así pues, a partir de la entrada en vigor de la Ley, los ayuntamientos en los cuales la RPT vigente no se estableciera antes de la mencionada medida deberán aprobar la modificación de la RPT para adecuar la clasificación de los puestos de trabajo de agente y de cabo al subgrupo C1, con las determinaciones económicas previstas en la disposición adicional séptima de la LPL.<sup>3</sup>

Ahora bien, convendrá especificar en la modificación de la RPT los términos y las especificaciones que corresponden a la ocupación de estos puestos de trabajo porque son susceptibles de ser ocupados por funcionarios pertenecientes al subgrupo C2 que ocupen plazas de agente y de cabo que mantienen la clasificación en el subgrupo C2, indicando expresamente que la clasificación se realiza conforme a la mencionada disposición adicional séptima de la LPL a efectos administrativos de carácter económico. Error! Argument de modificador desconegut.

---

<sup>3</sup> Cabe enfatizar la previsión de la disposición transitoria séptima, apartado 4, que establece que la reclasificación de grupos de titulación resultante de la aplicación de esta Ley y de las normas de desarrollo correspondientes no implica el incremento de las retribuciones totales de los funcionarios.

En conformidat amb la mateixa disposició addicional sèptima de la LPL, esta clasificació té efectes econòmics i administratius, tal com establece la mencionada disposició, y no comporta equivalencia o reconeixement en el àmbit acadèmic, docent o educatiu.

### **3. ¿Qué solució se aplica para los supuestos de los funcionarios de carrera con nombramiento en la plaza clasificada en el subgrupo C2 y que no tienen la titulación exigible para acceder al subgrupo C1?**

Tendrán la misma solució prevista para aquellos que tienen y/o pueden tener la titulación exigida para acceder al subgrupo C1.<sup>4</sup>

Tal y como ya hemos informado en la respuesta número 1, la modificació de la LPL no comporta la integració **automática<sup>5</sup> del personal funcionario de carrera que ocupa las plazas de agente y cabo** —aunque reúnan o puedan reunir por equivalencia el requisito de titulación exigible en el subgrupo C1.

Mantendrán, todos ellos, el nombramiento como funcionario de carrera correspondiente a la plaza del subgrupo C2, obtenido antes de la entrada en vigor **de la Ley 3/2023**, que modifica la **LPL (18 de marzo de 2023)**, y se les aplicará —como se ha hecho hasta ahora— la **disposición adicional séptima de la LPL**.

---

<sup>4</sup> **Quién haya superado todo el proceso de selección para acceder a un cuerpo de policía de Cataluña puede solicitar que se le reconozca la equivalencia de su condición de agente con el título de técnico/a de ciclo formativo de grado medio con efectos académicos.** También es requisito imprescindible tener el título de graduado/a en ESO o equivalente académico. La solicitud de esta equivalencia, en función del cuerpo policial a que se pertenezca, hay que dirigirla a uno de los órganos siguientes: 1) agentes de los cuerpos de policías locales, a la Subdirección General de Apoyo al Sistema de Seguridad en el Ámbito Local del Departamento de Interior de la Generalitat de Catalunya (C/ Diputació, 355 - 08009 Barcelona - coordinaciodelapolicia@gencat.cat).

<sup>5</sup> **Sentencia del TC, de 16 de noviembre de 2020**, que acordó declarar la inconstitucionalidad y nulidad de la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en la aplicación a la integración de los miembros de los cuerpos de policía local en el subgrupo C1 de clasificación. Y la **Sentencia del Tribunal Constitucional 17/2022** declara la inconstitucionalidad y nulidad de la DT 1.<sup>a</sup> (cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Madrid, recurso de apelación 640/2020) con motivo de contradicción con el artículo 18.1 y 2 y el artículo 16.3.c del TREBEP **puesto que la integración automática vulnera la regulación del TREBEP en cuanto a la exigencia de la promoción interna.**

#### **4. A partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2023, ¿los ayuntamientos podrán tener en la plantilla de personal funcionario plazas de agentes y cabos que estén clasificadas con diferentes subgrupos de clasificación C2 y C1?**

Sí, se podrá dar esta situación de duplicidad de subgrupos C2 y C1, si bien se deberá hacer constar en la plantilla, con un asterisco, que las plazas clasificadas en el subgrupo C2 serán a extinguir cuando la plaza sobrevenga vacante, tal como hemos referido en la respuesta número 1.

Por consiguiente, los ayuntamientos que adopten acuerdos de aprobación y/o modificación de la plantilla de personal funcionario en que las plazas de agente y cabo puedan permanecer clasificadas en el subgrupo C2, de conformidad con la relación de funcionario de carrera del personal que lo ocupa y pertenece al subgrupo C2, tendrían que informar en la plantilla con un asterisco que se prevé que aquella plaza se extinga o bien se *reclasifique en el subgrupo C1* cuando la plaza sobrevenga vacante a partir del **18 de marzo de 2023, fecha de entrada en vigor de la Ley 3/2023, de 16 de marzo, que modifica la LPL.**

Sin embargo, tal y como hemos informado en la respuesta número 1, se ajusta a la finalidad de la modificación de la LPL clasificar todas las plazas de agente y cabo de la plantilla de personal funcionario en el subgrupo C1. En el supuesto de que el ayuntamiento apruebe modificar la plantilla y reclasifique todas las plazas de agente y cabo en la plantilla de funcionario en el subgrupo C1, habrá que tener en cuenta que esta reclasificación en el subgrupo C1 lo será a efectos puramente formales y de futuro, sin consecuencias respecto al funcionario de carrera que ha accedido al subgrupo C2, puesto que en este supuesto no se produce expresamente la integración automática. Así mismo, en este caso habrá que especificar en la plantilla de personal con una nota asterisco la expresión que la clasificación de la plaza en el subgrupo C1 afecta la determinación de su ocupación a partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2023, de 16 de marzo, que modifica la LPL, es decir, a partir del 18 de marzo de 2023.

#### **5. ¿Los procesos selectivos de agentes y cabos con la convocatoria publicada en el DOGC en fecha de 18 de marzo de 2023, fecha de entrada en vigor de la Ley 3/2023, de 16 de marzo, podrán seguir el proceso selectivo con la plaza clasificada en el subgrupo C2?**

Sí, de conformidad con la fecha de entrada en vigor de la norma que modifica la LPL, en el supuesto de proceso selectivo con la convocatoria publicada en el DOGC antes del 18 de marzo de 2023, reiteramos, fecha de la entrada en vigor de la modificación de la LPL, se seguirá el proceso selectivo con las plazas clasificadas en el subgrupo C2 y, cuando finalice este proceso,



el nombramiento se seguirá como funcionario de carrera de plaza clasificada en el subgrupo C2, sin ninguna repercusión al aplicar las condiciones establecidas en la **disposición adicional séptima de la LPL**.

Aun así, y en su caso, procederá el desistimiento de la convocatoria aprobada y no publicada en el DOGC en fecha de 18 de marzo de 2023, de entrada en vigor de la **Ley 3/2023, que modifica la LPL**, y siempre y cuando, y en todo caso, no se haya aprobado la lista de aspirantes admitidos y excluidos.<sup>6</sup>

**6. En el supuesto que se siga el proceso selectivo con la plaza clasificada en el subgrupo C2, ¿se podrá *reclasificar* la plaza en el subgrupo C1 justo antes de la adquisición de la condición de funcionario de carrera, es decir, antes del nombramiento y toma de posesión como funcionario de carrera?**

**No**, tal como ya hemos expuesto en las respuestas anteriores, en los procesos selectivos que se sigan con la plaza clasificada en el subgrupo C2 se mantendrá el nombramiento de funcionario de carrera correspondiente a la plaza clasificada en el subgrupo C2 convocada, y se aplicarán las condiciones establecidas en la **disposición adicional séptima de la LPL**.

**7. A partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2023, ¿solo se podrán convocar las plazas vacantes de agente y de cabo clasificadas en el subgrupo C1?**

**Sí**, todas las plazas vacantes que se tengan que convocar a partir de la entrada en vigor de la modificación de la LPL (18 de marzo de 2023) deberán estar clasificadas en el subgrupo C1, **salvo lo establecido excepcionalmente en la disposición transitoria séptima**.

Por lo tanto, para llevar a cabo las convocatorias de los procesos selectivos a partir de la entrada en vigor de la modificación de la LPL (18 de marzo de 2023) **será necesario**, si procede, **aprobar y/o modificar la plantilla de personal funcionario y la OPE—previamente o simultáneamente a la aprobación de la convocatoria del proceso selectivo de las plazas clasificadas en el subgrupo C1**.

---

6

[https://www.diba.cat/documents/189253/0/FAQS+SELECCIO+NUM+1+\\_10+PREGUNTES+FREQUENTS+SOBRE+PROCEDIMENT+DE+SELECCIO+DE+PERSONAL+PUBLICACIO.pdf/2d9fd74d-02de-8502-768f-994741960e37?t=1620636562062](https://www.diba.cat/documents/189253/0/FAQS+SELECCIO+NUM+1+_10+PREGUNTES+FREQUENTS+SOBRE+PROCEDIMENT+DE+SELECCIO+DE+PERSONAL+PUBLICACIO.pdf/2d9fd74d-02de-8502-768f-994741960e37?t=1620636562062)

## **8. ¿Se deben reclasificar las plazas incluidas en los procesos selectivos (derivados de la OPE ordinaria o de la OPE de estabilización) que han sido aprobadas pero no publicadas en el DOGC antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2023?**

**Sí, procede su reclasificación, salvo que estemos ante el supuesto excepcional de la disposición transitoria séptima.**

Con la entrada en vigor de la modificación de la LPL (18 de marzo de 2023) procederá, en su caso, desistir de la convocatoria del proceso de selección<sup>7</sup> aprobada, siempre que no haya sido publicada en el DOGC antes del 18 de marzo de 2023 y, en su caso, siempre que no conste aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Por consiguiente, se deberán reclasificar las plazas —modificar previamente o simultáneamente la plantilla de personal funcionario y la OPE— y aprobar posteriormente las bases y la convocatoria incorporando las plazas reclasificadas en el subgrupo C1.

## **9. A partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2023, de 16 de marzo, ¿el ayuntamiento podrá convocar los procesos selectivos con plazas de agente clasificadas en el subgrupo C2 y mantener la clasificación en la plantilla y la OPE y exigir la titulación correspondiente al subgrupo C2?**

**No, a todos los efectos. Excepcionalmente, la disposición transitoria séptima, apartado 2,** establece que en los supuestos de ayuntamientos que antes de la entrada en vigor de esta Ley tengan policías con nombramiento interino, podrán hacer uso, durante los dos años posteriores a la entrada en vigor de la Ley, de la opción de exigir tener la titulación académica requerida para el subgrupo C2 y, por lo tanto, se deberá mantener la clasificación de la plaza en la plantilla en este subgrupo C2.

En este caso, la convocatoria se mantendrá con el grupo de clasificación subgrupo C2 y adquirirán la condición de funcionarios del subgrupo C2, y se les aplicarán las condiciones establecidas en **la disposición adicional séptima de la LPL.**

---

7

[https://www.diba.cat/documents/189253/0/FAQS+SELECCIO+NUM+1+\\_10+PREGUNTES+FREQUENTS+SOBRE+PROCEDIMENT+DE+SELECCIO+DE+PERSONAL+PUBLICACIO.pdf/2d9fd74d-02de-8502-768f-994741960e37?t=1620636562062](https://www.diba.cat/documents/189253/0/FAQS+SELECCIO+NUM+1+_10+PREGUNTES+FREQUENTS+SOBRE+PROCEDIMENT+DE+SELECCIO+DE+PERSONAL+PUBLICACIO.pdf/2d9fd74d-02de-8502-768f-994741960e37?t=1620636562062)

En ningún caso, la exigencia de la titulación del subgrupo C1, de acuerdo con la modificación de la LPL, puede resultar eximible<sup>8</sup> en el supuesto de convocatoria de plazas de agente reclasificadas en el subgrupo C1 en la plantilla de personal funcionario e incluidas en la convocatoria del proceso selectivo.

## **10. A partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2023, ¿el ayuntamiento podrá convocar plazas de cabo clasificadas en la plantilla de personal funcionario en el subgrupo C1 eximiendo de la titulación requerida?**

**No.** La disposición transitoria séptima, apartado primero, establece de manera extraordinaria que el ayuntamiento pueda mantener la clasificación de plazas de cabo en el subgrupo C2 solo cuando les consten funcionarios con categoría de agente que en la fecha de la entrada en vigor de esta Ley no tengan la titulación requerida (teniendo en cuenta la disposición adicional 22.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, como veremos) o no puedan obtener la titulación académica equivalente de técnico. En este caso, y durante los tres años siguientes a la entrada en vigor de la Ley, los ayuntamientos podrán aprobar las convocatorias para acceder a la categoría de cabo de la escala básica eximiendo de la titulación académica requerida del subgrupo C1, si bien solo si se mantiene la clasificación de la plaza de cabo en plantilla en el subgrupo C2,<sup>9</sup> y se requerirá, consecuentemente, la titulación correspondiente a este subgrupo.

Ahora bien, al tratarse de convocatorias en turno de promoción interna y en el supuesto de que el ayuntamiento tenga clasificadas las plazas de cabo en el subgrupo C1<sup>10</sup> y las convoque, deberá tener en cuenta la disposición adicional 22.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, que con carácter básico, y a efectos de titulación, establece requerir la titulación correspondiente al grupo C (actual subgrupo C1) o una antigüedad de 10 años en el cuerpo o escala del grupo D (actual subgrupo C2).

---

**8 Sentencia del TC 114/2022, de 26 de septiembre.** Cuestión de inconstitucionalidad 3853-2022. Planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Oviedo, con relación a la disposición transitoria primera, apartado segundo, de la Ley de la Junta General del Principado de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de Policías Locales. La STC **declara la nulidad del precepto legal que establece una dispensa de titulación para la promoción interna de los policías locales (STC 171/2020).**

<sup>9</sup> A este personal se le aplicarán las condiciones establecidas en la **disposición adicional séptima de la LPL.**

<sup>10</sup> La **disposición transitoria séptima apartado 5 de la LPL** establece que la titulación exigida para las categorías de agente y cabo, a excepción de lo establecido en los apartados 1 y 2, es la siguiente: título de bachillerato, técnico u otra de equivalente o superior.

## **11. ¿El ayuntamiento podrá nombrar interinos procedentes de la bolsa que tenga activa sin exigir la titulación necesaria para acceder al subgrupo C1 a partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2023, de 16 de marzo?**

**No**, según **la disposición transitoria séptima, apartado 3**, el ayuntamiento podrá seguir la bolsa de interinos que tenga activa, pero cuando tengan que ocupar plazas reclasificadas en la plantilla en el subgrupo C1 se exigirá que el aspirante tenga, en todo caso, la titulación exigible del subgrupo C1.

Por este motivo, tal como se ha advertido en las anteriores respuestas número 1, 3 y 4, la clasificación formal en la plantilla de personal de todas las plazas de agentes y cabos en el subgrupo C1 se ajusta a la finalidad de la modificación de la LPL, siempre teniendo en cuenta que se trata de una reclasificación con efectos de la vacante y de la ocupación que se produzca a partir de la entrada en vigor de la modificación de la LPL (18 de marzo de 2023).

## **12. ¿Cuáles serán las retribuciones de los funcionarios en prácticas en el supuesto de que se siga el proceso selectivo con la convocatoria de la plaza de agente clasificada en el subgrupo C2?**

Según **la disposición adicional séptima, apartado 4**, bajo la premisa de normativa específica de la policía local en Cataluña, a partir de la entrada en vigor de la modificación de la LPL (18 de marzo de 2023) los aspirantes a la categoría de agente —sea cual sea la clasificación de la plaza en la plantilla y en el proceso selectivo en curso— tienen que percibir, durante la realización del curso selectivo en el Instituto de Seguridad Pública de Cataluña, **las retribuciones básicas correspondientes al subgrupo C1**.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> La disposición adicional séptima de la LPL, que continúa en vigor, establece: «Los funcionarios de los cuerpos de policía local de las categorías de agente y cabo de la escala básica se clasifican, a efectos administrativos de carácter económico, en el grupo C1, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente en materia de función pública. La aplicación de esta medida comporta que la diferencia retributiva del sueldo base resultante de la clasificación en el grupo C1 se deduce de las retribuciones complementarias de la relación de puestos de trabajo correspondiente».

## Referencias normativas

- Ley 16/1991, de 10 de julio, de las Policías Locales.
- Ley 3/2023, del 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2023.
- Ley 3/2015, del 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, publicada en el BOE número 307, de 23 de diciembre de 2019, que tiene por objeto determinar la equivalencia genérica de las tareas de Policía de las Comunidades Autónomas y de los Cuerpos de Policía Local al título de técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

**Servicio de Asistencia Jurídica en Recursos Humanos**

de la **Gerencia de Servicios de Asistencia al Gobierno Local**

**s.sajrh@diba.cat**

**<https://www.diba.cat/web/assistenciarrhh>**

Comte d'Urgell, 187 · 08036 Barcelona

Teléfono: 934 022 276